



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**RAD. No. 138363189001-2015-00016-00**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 331**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.** - Turbaco, Bolívar, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

**AUTO ACEPTA RENUNCIA PODER - ORDENA**  
**REF: PROCESO DE EXPROPIACION**  
**DTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**  
**DDO: EDILSA CASTILLA DE VOZ**  
**RAD.: 13836318900120150001600**

Procede el despacho a pronunciarse respecto de los memoriales visibles en los consecutivos Nos. 18, 20 y 21, de la carpeta que conforma el expediente digitalizado conforme al informe secretarial obrante en el consecutivo 22 de la misma carpeta así:

Del memorial visibles en el consecutivo 18, se observa que a través del mismo el apoderado judicial de la demandante solicita requerir a la señora ENITH BARRIOS ALANDETE, miembro de la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, designada como perito dentro del presente proceso para los fines contenidos en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia adiada 24 de noviembre de 2015.

Revisado el expediente se tiene que mediante sentencia proferida en fecha 24 de noviembre de 2015, el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, conforme a los lineamientos del artículo 458 del para entonces vigente Código de Procedimiento Civil, en el numeral cuarto de dicha sentencia dispone el avalúo del bien expropiado, así como la indemnización a favor de la parte demandada, designándose para tal fin, por auto separado a los peritos WALTER HUMBERTO FIGUEROA PUELLO de la lista de auxiliares de la justicia, y al señor DOMINGO DURAN SALCEDO como perito del IGAC.

Mediante auto adiado 13 de abril de 2018, el juzgado primigenio resuelve no dar traslado a las partes del dictamen pericial rendido por el perito Walter Figueroa Puello visible a folios 300 y ss., en el mismo proveído se ordenó requerir al perito del IGAC para que realice la labor encomendada en el numeral 4º de la sentencia adiada 24 de noviembre de 2015, más adelante, conforme a lo dispuesto en auto del 6 de diciembre de 2018, se relevó al señor JAIME ESPINOSA PANQUEBA, perito del IGAC, por la señora MÓNICA DEL SOCORRO ROSALES VISBAL, igualmente perito del mismo instituto, en razón a que el primero había sido excluido de la lista de peritos de dicha entidad.

Continuando con la revisión del expediente, se observa que, mediante auto del 17 de julio de 2019, se deja sin efecto la designación de la perito MONICA DEL SOCORRO ROSALES VISBAL, y se designó de la lista de peritos de la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, a la señora ENITH BARRIOS ALANDETE, quien conforme a respuesta visible en los folios 393 y 395, manifestó la aceptación de la designación como perito, solicitando la documentación del predio sobre el cual se ha de realizar la experticia, y los datos del responsable de asumir los costos del avalúo, solicitud que fue atendida por esta agencia judicial remitiéndose los documentos requeridos por la perito mediante oficio 968 del 6 de julio de 2021 dando cuenta de ello los archivos visibles en los consecutivos 10 y 11 del expediente digitalizado.

Siguiendo con la revisión de las actuaciones procesales que atañen a la solicitud de requerimiento que nos ocupa, observa el despacho que mediante auto del 18 de abril de 2022, se ordenó requerir a la perito ENITH BARRIOS ALANDETE, para que proceda a rendir el precitado dictamen pericial, sin que hasta la fecha ello tuviera ocurrencia.

Así las cosas, resulta procedente acceder a la solicitud de requerimiento radicada por el apoderado judicial de la parte demandante, indicándole en esta oportunidad a la perito ENITH BARRIOS ALANDETE, que la labor requerida, esto es el avalúo del precio del bien a expropiar y la indemnización a favor de la parte demandada, deberá realizarlo de manera conjunta con el señor WALTER FIGUEROA PUELLO, perito de la lista de



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**RAD. No. 138363189001-2015-00016-00**

auxiliares de la justicia designado dentro del presente asunto, y presentarlo en un mismo dictamen conforme a los lineamientos del artículo 226 del C.G.P., todo ello acogiendo el pronunciamiento de la Sala de decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena dentro del proceso radicado No. 138363189001-2015-00163-00, que se adelanta ante esta misma casa judicial, en la que se advierte que la designación plural de peritos no da lugar a que cada perito rindan dictamen por separado, sino un solo dictamen.

En cuanto a los memoriales visibles en los consecutivos 20 y 21 del expediente digitalizados, como quiera que los mismos dan cuenta de la renuncia del mandato conferido por la demandante Agencia Nacional de Infraestructura ANI al abogado Carlos Eduardo Puerta Hurtado, así como la comunicación en tal sentido del memorialista a su mandante, el despacho admitirá tal renuncia en razón a que el citado memorial cumple con las exigencias establecidas en el artículo 76 del C.G.P., disponiéndose, además, instar a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI para que designe nuevo apoderado.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PROMERO:** Requerir a la perito ENITH BARRIOS ALANDETE, miembro de la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, para que de manera conjunta con el señor WALTER FIGUEROA PUELLO, perito de la lista de auxiliares de la justicia designado dentro del presente asunto, determinen en forma conjunta, en un mismo dictamen, el precio del bien expropiado y la indemnización a favor de la parte demandada, en los términos del artículo 226 del C.G.P., conforme a lo dispuesto en los considerando del presente proveído, y a lo ordenado en el numeral 4º de la sentencia adiada 24 de noviembre de 2015. Por secretaria líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

**SEGUNDO:** Admitir al abogado Carlos Eduardo Puerto Hurtado, identificado con la C.C. #80.085.601 y T.P. 148.099 del C.S.J., la renuncia al poder a él conferido por la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

**TERCERO:** Instar a la demandante, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, para que designe nuevo apoderado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**  
Juez

Firmado Por:  
Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfada1c288cbd635e0bc25be2f76a025e28e88ec49767a84a3aa7e704866893b**

Documento generado en 14/07/2023 04:30:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**